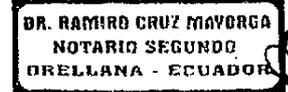




Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
OTORGADO POR:

LOS SEÑORES CELI CORREA JIMY EDUARDO Y
CALDERON CALDERON RODRIGO LENIN

A FAVOR DE:

"COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARPFO S.A",

CUANTIA: \$. 800,00

Di 3 copias

E.H

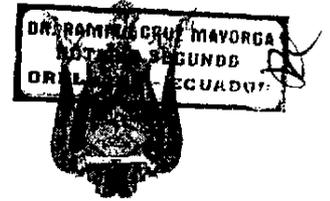
En la Ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, República del Ecuador, hoy día seis de junio del año dos mil catorce, Ante mi Doctor RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA; COMPARECE.- Por una parte los señores, CELI CORREA JIMY EDUARDO, portador de la cédula de ciudadanía números uno siete cero ocho siete cinco nueve seis siete guion tres, de estado civil casado, CALDERON CALDERON RODRIGO LENIN, portador de la cédula de ciudadanía números uno uno cero tres cero nueve ocho tres cero guion cinco, de estado civil casado, los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que se entrega y cuyo tema literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, regida a lo que estipula el artículo setenta

y nueve de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley de Compañías; y, más declaraciones y convenciones que se determinen al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de ésta escritura pública en calidad de accionistas fundadores y manifiestan su expresa voluntad de constituir la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARPFO S.A.**, por sus propios derechos los siguientes señores: **UNO.-** Jimmy Eduardo Celi Correa, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; y, **DOS.-** Rodrigo Lenin Calderón Calderón, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad, los comparecientes residen en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana. - Las personas naturales que suscriben la escritura de Constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARPFO S.A.**, serán consideradas como Accionistas fundadores y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se señala su Estatuto. **CLAUSULA SEGUNDA:-DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta escritura un contrato de Compañía Anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para participar de los beneficios que reporten la actividad de la compañía. **CLAUSULA TERCERA:- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARPFO S.A. CAPITULO UNO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARPFO S.A.**, denominación con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

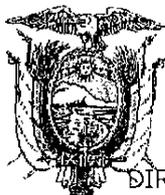


NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- EXISTENCIA LEGAL.-
La COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARPFO S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del Ecuador, su domicilio principal se encuentra ubicado, en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón de Francisco de Orellana, provincia de Orellana, República del Ecuador, previa autorización de los organismos competentes y por resolución de Junta General podrá abrir agencias o sucursales dentro del territorio nacional. Su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARPFO S.A., se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. No obstante este plazo podrá ser ampliado o restringido si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, con las normas legales y las de este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO:- DISPOSICIONES DE TRANSITO:ARTÍCULO QUINTO.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de

Transporte comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO SEXTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEPTIMO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. **ARTICULO OCTAVO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CAPITULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES, DEL AUMENTO DE CAPITAL DE LOS ACCIONISTAS, DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: **ARTÍCULO NOVENO.-** DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital social de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARPFO S.A., es de \$ 800.00 (ochocientos 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

ARTÍCULO DECIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la Compañía estarán numeradas desde el cero uno al ochocientos inclusive, firmadas por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acuerden en forma legal en las proporciones y dentro del plazo



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
 FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
 Telf. (06)2862-247 - 0999375710



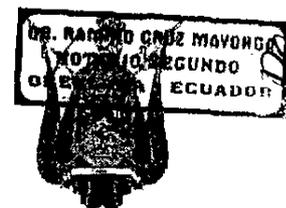
señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones no suscritas por los Accionistas podrán ser ofrecidas a terceros de acuerdo a las regulaciones que para este efecto establece la Ley. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas de la Compañía tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en el presente Estatuto y los previstos en la Ley de Compañías.- La responsabilidad de los Accionistas se limita al monto de sus acciones, salvo las excepciones de la Ley. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere el caso.- Las acciones son indivisibles y aunque llegaran a tener varios propietarios, la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y QUORUM: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes serán designados por la Junta General de accionistas por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en

sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-La representación legal y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** DE LA JUNTA GENERAL.-La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente General, deberá considerarse entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en la convocatoria, la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General, a todos los funcionarios y empleados de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** DE LA CONVOCATORIA.-La junta General será convocada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías. La Junta General ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en los cuales no se contará el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**No obstante lo dispuesto en el artículo séptimo del presente Estatuto la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebrada conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



treinta y ocho de la Ley de Compañías, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DEL QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y presentar el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LA REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General no podrán tener esa representación. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social presente en la junta, conforme lo determinado por el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. Las resoluciones que adopte la Junta General de accionistas, tomadas con arreglo a la Ley, y a lo que dispone el presente Estatuto, obligaran a todos los accionistas, hayan o no concurrido la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

a).- Designar y remover de sus funciones, al Presidente, al Gerente General, así como a los Comisarios principal y suplente; b).- Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c).- Aprobar cuentas y balances que le presenten los administradores, resolver acerca del reparto de las utilidades, autorizar la compraventa, enajenación o gravámenes referente a bienes muebles o inmuebles de la compañía; d).- Autorizar al Presidente y al Gerente General a realizar gastos superiores a mil dólares de los Estados Unidos de América; y, e).- Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración, el Presidente, Gerente General o accionistas; tales como: Modificar el Estatuto de la Compañía, decidir sobre la creación de sucursales u oficinas de la Compañía en territorio nacional, crear cualquier departamento operacional que necesite la Compañía para su cabal desempeño, autorizar la contratación de servicios con cualquier institución bancaria, financiera o crediticia, sean estos en cuenta corriente o de ahorros, pólizas, tarjetas de crédito, títulos, valores, etc., en suma; corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentaren en la Compañía.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL FONDO DE RESERVA.- Cada año la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de utilidades de la Compañía se realizará una vez aprobado el balance y el inventario del



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



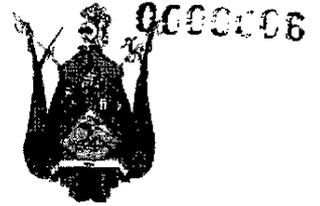
ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido a los accionistas. Las utilidades se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y el Estatuto, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y de no hacerlo actuará como tal el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años y podrá ser reelegido. Además seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al presidente le corresponde las siguientes atribuciones y derechos: Uno.- Convocar a Junta General ordinaria y extraordinaria, de acuerdo a las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le impone; Dos.- Presidirá la Junta General de Accionistas a las que asistirá y suscribirá con el Secretario las actas respectivas, de acuerdo a la atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le determina; Tres.- Suscribirá con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; Cuatro.- Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia, falta o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente con las mismas atribuciones legales que a él le

competen; y, Cinco.- Aprobará toda la documentación crediticia que obligue a la Compañía como contratos, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, cobrar y pagar, dentro de los límites que lo autorice la Junta General de Accionistas como el presente Estatuto y de acuerdo a lo que estipule la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General, podrá ser accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, y podrá ser reelegido. Además continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al Gerente General le corresponde: Uno.- Será el encargado de supervisar los departamentos de operaciones, del personal administrativo y financiero, será el encargado de toda la contratación del personal de la compañía, pagar, cobrar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes dentro de los límites que autorice la Junta General de Accionistas, si ésta la considera necesario; Dos.- Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el presidente las actas respectivas; Tres.- Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Así como también dirigir y gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que son objeto de esta sociedad y cuidar la buena marcha de la misma y todas sus dependencias; Cuatro.- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas; Cinco.- Convocar a Junta General; y, Seis.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará para un período de un año, un Comisario principal y un suplente, los cuales podrán ser accionistas o no, quienes tendrán derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
 FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
 Telf. (06)2862-247 - 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO
 ORELLANA - ECUADOR

conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN y PAGO DE CAPITAL.** El capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en la siguiente forma:

APELLIDOS NOMBRES	CAPI	CAP.	CAP.TOTAL	ACCIONES
	SUSC.	PAG		
Rodrigo Lenin Calderón Calderón	600.00	600.00	600.00	600
Jimmy Eduardo Celi Correa	200.00	200.00	200.00	200
SUMAN TOTAL	800.00	800.00	800.00	800

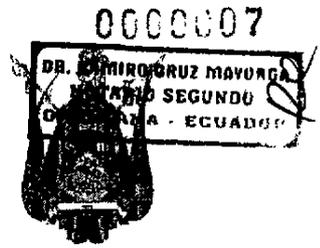
ARTÍCULO TRIGESIMO.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL Y AUTORIZACIÓN EXPRESA.- Los Accionistas fundadores expresan que designan como Presidente al señor Rodrigo Lenin Calderón Calderón; y como Gerente General y Representante Legal al señor Jimmy Eduardo Celi Correa con todas la atribuciones y derechos que les otorga la Ley de Compañías y el presente Estatuto, respectivamente, autorizando además al Abogado Ángel Miguel calderón Gualan, para que realicen todas las diligencias legales y administrativas para obtener la apropiación y Registro de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARPFO S.A., ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DECLARACIONES.-** Los Accionistas declaran que: a).- El Capital Social de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARPFO S.A.,** ha sido totalmente suscrito; b).- El pago se ha efectuado en numerario y todos los accionistas han pagado el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito correspondiente al Capital que es de OCHOCIENTOS 00/100 (800.00) dólares de los Estados Unidos de América,

valores que se encuentran depositados en la cuenta de integración de capital otorgada por el Banco de Guayaquil, certificación que se adjunta a este Instrumento Público como documento habilitante; y, b).- Que verificada la inscripción correspondiente de la Escritura Pública mediante la cual se formalizan las resoluciones de esta Junta General, se entregaran a cada accionista los títulos de las acciones que le corresponde de acuerdo al número de acciones que poseen actualmente conforme al cuadro constante en el Artículo Vigésimo Noveno de la presente acta, HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARPFO S.A.- Se agrega los siguientes documentos Habilitantes: **UNO.**- Resolución Nro. 003-CJ-022- 2014-UAORE-ANT INFORME PREVIO A CONSTITUCIÓN JURÍDICA, otorgado por la Unidad Administrativa Provincia de Orellana de la Agencia Nacional de Tránsito de la Provincia de Orellana. **DOS.**- CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL otorgado por el Banco de Guayaquil; y, **TRES.**- Reservación Nominación otorgado por la Superintendencia de Compañías. Sírvase señor Notario incluir los demás documentos y las cláusulas de estilo que sean necesarias para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado. Ángel Miguel Calderón Gualan, Abogado con matrícula profesional número siete-dos mil once-cuarenta y ocho del Consejo Nacional de la Judicatura. Que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones hechas queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella.- Para el Otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada la presente Escritura Pública al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
 FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
 Telf. (06)2862-247 - 0999375710



Sr. Celi Correa Jimy Eduardo

CC 1708759673

CV



Sr. Calderon Calderon Rodrigo Lenin

CC. 7703092305

CV



Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Francisco de Orellana-Orellana-Ecuador

Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini-Teléfono: 062-860010

Email: registro-orellana@hotmail.com RUC. 2260012550001

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana a mi cargo, en funciones de Registro Mercantil legalmente facultado **CERTIFICO:** Que con fecha jueves diecinueve de junio del año dos mil catorce, a las 15h20', queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTE CARPFO S.A.", QUE OTORGAN LOS SEÑORES: CELI CORREA JIMY EDUARDO Y CALDERON CALDERON RODRIGO LENIN**, bajo el **No. 30, Folio No. 239, Tomo Uno** del Libro de Inscripciones del año 2014.

Dr. Galo Lanche Sarango

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**



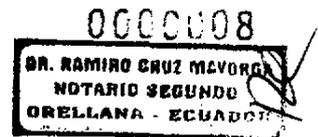
Revisado por: Ab. Orlando Moreira M.	Digitador	Revisor	0074-2014-RMCF O
Digitado por: Welinton Segovia S.			



ASUNTOS:
Civiles,
Penales
Societarios.

MIGUEL CALDERON GUALAN
ABOGADO

Teléfono: 0991838937
Email: angel-calderon1@hotmail.com



SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, regida a lo que estipula el artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, la Ley de Compañías; y, más declaraciones y convenciones que se determinen al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de éste escritura pública en calidad de accionistas fundadores y manifiestan su expresa voluntad de constituir la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARPFO S.A.**, por sus propios derechos los siguientes señores: **UNO.-** Jimy Eduardo Celi Correa, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad; y, **DOS.-** Rodrigo Lenin Calderón Calderón, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión chofer profesional, mayor de edad, los comparecientes residen en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana .- Las personas naturales que suscriben la escritura de Constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARPFO S.A.**, serán consideradas como Accionistas fundadores y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se señala su Estatuto.

CLAUSULA SEGUNDA:- DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta escritura un contrato de Compañía Anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para participar de los beneficios que reporten la actividad de la compañía.-----

CLAUSULA TERCERA:- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARPFO S.A.-----

CAPITULO UNO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARPFO S.A.**, denominación con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.
ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- EXISTENCIA LEGAL.- La

COMPANÍA DE TRANSPORTE CARPFO S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del Ecuador, su domicilio principal se encuentra ubicado, en la Parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón de Francisco de Orellana, provincia de Orellana, República del Ecuador, previa autorización de los organismos competentes y por resolución de Junta General podrá abrir agencias o sucursales dentro del territorio nacional. Su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La COMPANÍA DE TRANSPORTE CARPFO S.A., se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.-PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. No obstante este plazo podrá ser ampliado o restringido si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, con las normas legales y las de este Estatuto.-----

CAPITULO SEGUNDO:- DISPOSICIONES DE TRANSITO: ARTÍCULO QUINTO.-

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO SEXTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEPTIMO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. **ARTICULO OCTAVO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros



ASUNTOS:
 Civiles,
 Penales
 Societarios.

MIGUEL CALDERON GUALAN
 ABOGADO

Teléfono: 0991838937
 Email: angel-calderon1@hotmail.com

establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-----

CAPITULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES, DEL AUMENTO DE CAPITAL DE LOS ACCIONISTAS, DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: -----

ARTÍCULO NOVENO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARPFO S.A., es de \$ 800.00 (ochocientos 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **ARTÍCULO DECIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía estarán numeradas desde el cero uno al ochocientos inclusive, firmadas por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acuerden en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones no suscritas por los Accionistas podrán ser ofrecidas a terceros de acuerdo a las regulaciones que para este efecto establece la Ley. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas de la Compañía tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en el presente Estatuto y los previstos en la Ley de Compañías.- La responsabilidad de los Accionistas se limita al monto de sus acciones, salvo las excepciones de la Ley. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere el caso.- Las acciones son indivisibles y aunque llegaran a tener varios propietarios, la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y QUORUM:** -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.-La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes serán designados por la Junta General de accionistas por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente General, deberá considerarse entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en la convocatoria, la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General, a todos los funcionarios y empleados de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- La junta General será convocada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías. La Junta General ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en los cuales no se contará el de la convocatoria ni el de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en el artículo séptimo del presente Estatuto la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebrada conforme a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo la pena de nulidad.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el



ASUNTOS:
Civiles,
Penales
Societarios.

MIGUEL CALDERON GUALAN
ABOGADO

Teléfono: 0991838937
Email: angel-calderon1@hotmail.com

0000010
DR. RAMIRO CRUZ MAYORCA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y presentar el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LA REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General no podrán tener esa representación. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social presente en la junta, conforme lo determinado por el artículo 241 de la Ley de Compañías. Las resoluciones que adopte la Junta General de accionistas, tomadas con arreglo a la Ley, y a lo que dispone el presente Estatuto, obligaran a todos los accionistas, hayan o no concurrido la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** a).- Designar y remover de sus funciones, al Presidente, al Gerente General, así como a los Comisarios principal y suplente; b).- Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c).- Aprobar cuentas y balances que le presenten los administradores, resolver acerca del reparto de las utilidades, autorizar la compraventa, enajenación o gravámenes referente a bienes muebles o inmuebles de la compañía; d).- Autorizar al Presidente y al Gerente General a realizar gastos superiores a mil dólares de los Estados Unidos de América; y, e).- Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración, el Presidente, Gerente General o accionistas; tales como: Modificar el Estatuto de la Compañía, decidir sobre la creación de sucursales u oficinas de la Compañía en territorio nacional, crear cualquier departamento operacional que necesite la Compañía para su cabal desempeño, autorizar la contratación de servicios con cualquier institución bancaria, financiera o crediticia, sean estos en cuenta corriente o de ahorros, pólizas, tarjetas

de crédito, títulos, valores, etc., en suma; corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentaren en la Compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** Cada año la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de utilidades de la Compañía se realizará una vez aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido a los accionistas. Las utilidades se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y el Estatuto, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y de no hacerlo actuará como tal el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años y podrá ser reelegido. Además seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al presidente le corresponde las siguientes atribuciones y derechos: 1.- Convocar a Junta General ordinaria y extraordinaria, de acuerdo a las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le impone; 2.- Presidirá la Junta General de Accionistas a las que asistirá y suscribirá con el Secretario las actas respectivas, de acuerdo a la atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le determina; 3.- Suscribirá con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; 4.- Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia, falta o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente con las mismas atribuciones legales que a él le competen; y, 5.- Aprobará toda la documentación crediticia que obligue a la Compañía como contratos, girar y aceptar créditos y



MIGUEL CALDERON GUALAN
ABOGADO

Teléfono: 0991838937

ASUNTOS:
Civiles, n1@hotmail.com
Penales
Societarios.Tr



Compañía como contratos, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, cobrar y pagar, dentro de los límites que lo autorice la Junta General de Accionistas como el presente Estatuto y de acuerdo a lo que estipule la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General, podrá ser accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, y podrá ser reelegido. Además continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al Gerente General le corresponde: 1.- Será el encargado de supervisar los departamentos de operaciones, del personal administrativo y financiero, será el encargado de toda la contratación del personal de la compañía, pagar, cobrar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes dentro de los límites que autorice la Junta General de Accionistas, si ésta la considera necesario; 2.- Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el presidente las actas respectivas; 3.- Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Así como también dirigir y gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que son objeto de esta sociedad y cuidar la buena marcha de la misma y todas sus dependencias; 4.- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas; 5.- Convocar a Junta General; y, 6.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará para un período de un año, un Comisario principal y un suplente, los cuales podrán ser accionistas o no, quienes tendrán derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN y PAGO DE CAPITAL.** El capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en la siguiente forma:

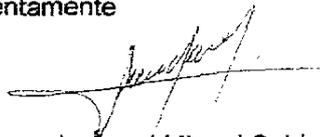
APPELLIDOS NOMBRES	CAP. SUSC.	CAP. PAG.	CAP.TOTAL	ACCIONES

Rodrigo Lenin Calderón Calderón	600.00	600.00	600.00	600
Jimmy Eduardo Celi Correa	200.00	200.00	200.00	200
SUMAN TOTAL	800.00	800.00	800.00	800

ARTÍCULO TRIGESIMO.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL Y AUTORIZACIÓN EXPRESA.- Los Accionistas fundadores expresan que designan como Presidente al señor Rodrigo Lenin Calderón Calderón; y, como Gerente General y Representante Legal al señor Jimmy Eduardo Celi Correa con todas las atribuciones y derechos que les otorga la Ley de Compañías y el presente Estatuto, respectivamente, autorizando además al Abogado Ángel Miguel Calderón Gualán, para que realicen todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARPFO S.A., ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

DECLARACIONES.- Los Accionistas declaran bajo **JURAMENTO**, que: a).- El Capital Social de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARPFO S.A.**, ha sido totalmente suscrito; b).- El pago se ha efectuado en numerario y todos los accionistas han pagado el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito correspondiente al Capital que es de **OCHOCIENTOS 00/100 (800.00)** dólares de los Estados Unidos de América, valores que se encuentran depositados en la cuenta de integración de capital otorgada por el Banco de Guayaquil, certificación que se adjunta a este Instrumento Público como documento habilitante; y, b).- Que verificada la inscripción correspondiente de la Escritura Pública mediante la cual se formalizan las resoluciones de esta Junta General, se entregaran a cada accionista los títulos de las acciones que le corresponde de acuerdo al número de acciones que poseen actualmente conforme al cuadro constante en el Artículo Vigésimo Noveno de la presente acta, **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARPFO S.A .-** Se agrega los siguientes documentos Habilitantes: **UNO.-** Resolución Nro. 003-CJ-022- 2014-UAORE-ANT **INFORME PREVIO A CONSTITUCIÓN JURÍDICA**, otorgado por la Unidad Administrativa de la Agencia Nacional de Tránsito de la Provincia de Orellana. **DOS.-** **CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL** otorgado por el Banco de Guayaquil; y, **TRES.-** Reservación Nominación otorgado por la Superintendencia de Compañías. Sírvase señor Notario incluir los demás documentos y las cláusulas de estilo que sean necesarias para la plena validez de esta escritura

Atentamente



Abogado Ángel Miguel Calderón Gualán

Registro Nro. 7-2011-48. FORO DE ABOGADOS CNJ

0000012

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



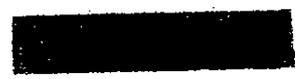
FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
CALLE DE LA LIBERTAD 105



AB. CALDERON GUALAN ANGEL MIGUEL

Matricula No: 07-2011-46
Cédula No: 1101650085
Fecha de inscripción: 11-08-2011
Matricule anterior: NO
Tipo de sangre: O+

Firma



COMISARIO GENERAL
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7538237
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1101650065 CALDERON GUALAN ANGEL MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARPFO S.A.

(Carpfo)

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7538237

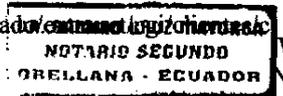
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/08/2014 9:55:48

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



0000014

[Handwritten signature]
**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: FTX6RK a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

CERTIFICACIÓN

Que la presente copia xerox es fiel copia del original que ha sido presentado en este despacho de la Notaria Segunda del Cantón Fco. de Orellana en conformidad con el art. 18 - numeral 6 - Ley Notaria

El día de Hoy: 07 Jul. 2014

[Handwritten signature]
Dr. Ramiro Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN ORELLANA



Fco. De Orellana, 28 de Mayo del 2014

CERTIFICADO DE DEPOSITOS EN CUENTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibidos en Cuentas de Integración de Capital a nombre de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARPFO S.A.**, por un valor de USD 800,00 (Ochocientos dólares), que han sido depositados a nombre de los siguientes socios:

NOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL
JIMY EDUARDO CELI CORREA	200 USD
RODRIGO LENIN CALDERON CALDERON	600 USD
TOTALES	800,00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los socios designados por la nueva **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARPFO S.A.** una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; que acredita que la compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuentas de Integración de Capital.

Si la referida No llegara a constituirse la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARPFO S.A.** El depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado

Atentamente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. EL COCA

Jefe de Agencia

Econ. Sonia Elizabeth Quizhpe Ordoñez
GERENTE SUC. COCA

Oficio Nro. ANT-UAORE-2014-0277

El Coca, 14 de marzo de 2014

Asunto: Resolución Constitución Jurídica No 003-CJ-022-2014-UAORE-ANT de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARPFO S.A."

Representante
Jimmy Eduardo Celi Correa
TRANSPORTE CARPFO S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento a la disposición dada por la Ing. Paola Carvajal Ayala Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio N° ANT-ANT-2013-5821 DEL 27 DE JUNIO DEL 2013, en la cual indican que se envíen las resoluciones emitidas en la ANT. por tanto adjunto la siguiente:

Resolución: Constitución Jurídica N° 003-CJ-022-2014-UAORE-ANT, a favor de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARPFO S.A."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Glenda Irene Suarez Veliz
DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA ENCARGADA

Anexos:
- 003-CJ-10-03-2014.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Carlos Vicente Marin Quijije
Director Provincial de Orellana
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero



Oficio Nro. ANT-UAORE-2014-0277

El Coca, 14 de marzo de 2014

Jorge Fernando Lasso Molina
Jefe Regional Departamento de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Ingeniera
Karla Gabriela Ponce Benavides
Jefe Provincial Departamento de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor
Oswaldo Napoleón Jurado Arcentales
Presidente Ejecutivo
FEDERACIÓN NACIONAL TRANSPORTE PESADO DEL ECUADOR

em

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-022-2014-UAORE-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UORE-2013-0777 de 20 de noviembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARPFO S.A.", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARPFO S.A.", con domicilio en cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CEDULA
1	RODRIGO LENIN CALDERON CALDERON	1103098305
2	JIMY EDUARDO CELI CORREA	1708759673

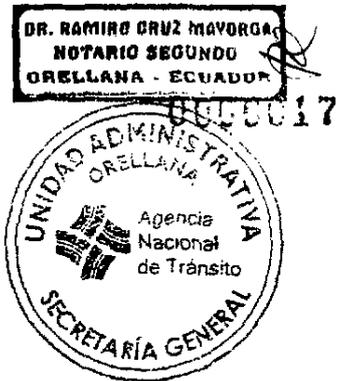
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".





Agencia
Nacional
de Tránsito



Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0121 de 05 de marzo de 2014, e Informe Técnico favorable No. 227-DT-UAORE-022-2013-ANT de 29 de noviembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARPFO S.A."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0125 de 06 de marzo de 2014, e Informe No. 003-AJ-022-CJ-2014-UAORE-ANT de 21 de febrero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARPFO S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), las siguientes facultades".



- a) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Unidades Administrativas Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) de artículo 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARPFO S.A.", con domicilio en cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



AGENCIA
Provincial
de Tránsito

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, el 10 de marzo de 2014.

Ing. Glenda Suárez Veliz

DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA ENCARGADA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

INSTRUCION BASICA

PROFESION / CATEGORIA
CHOFER PROFESIONAL

V434V1442

00166272

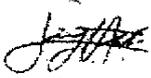
APellidos y nombre del padre
XXXXXXXXXXXX

Apellidos y nombre de la madre
XXXXXXXXXXXX

CELI CORREA ORFA VITALINA

ORGANO Y FECHA DE EXPEDICION
FCO. DE ORELLANA
2017-01-03

FECHA DE EXPIRACION
2021-01-03


REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIAS

CIDADANIA

170875967-3

APellidos y nombre
CELI CORREA
JIMY EDUARDO

USUARIO NACIONAL
L
PASAD
CASCOCCHA

FECHA DE NACIMIENTO 1987-02-10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MUJER ALBERTINA
CASTILLO CAPE




012

012 - 0272

1708759673

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

CELI CORREA JIMY EDUARDO

ORELLANA

PROVINCIA

FCO. DE ORELLANA

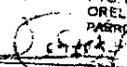
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 0

PTO. FCO. DE ORELLANA

PARRQUIA

ZONA 1



1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

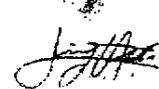
0000020

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

NIVEL DE EDUCACION: BASICA
 PROFESION / ESPECIALIZACION: CHOFER PROFESIONAL
 VES44V1442
 APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE: XXXXXXXX XXXXXXXX
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE: CELI CORREA ORFA VITALINA
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: FCO. DE ORELLANA, 2011-01-03
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-01-03







REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

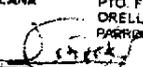
CIUDADANA
 170875967-3

APELLIDO Y NOMBRE: CELI CORREA LIMBERNARDO
 SEXO: F
 FECHA DE NACIMIENTO: 1987-02-10
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL: Casado
 CONYUGES: MIREYA ALBERTINA CASTILLO CAPA



012
 012 - 0272
 NUMERO DE CERTIFICADO: 1708759673
 CEDULA: CELI CORREA JIMY EDUARDO

ORELLANA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	PTO. FCO. DE	
FCO. DE ORELLANA	ORELLANA	1
CANTON	PARRISQUIA	ZONA


 1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTROS Y
CATASTRO

DE CIUDADANA

110309830-5

IDENTIFICACION

CALDERON CALDERON
RODRIGO LENIN

SEXO: M
LUGAR DE NACIMIENTO:
PUJANGO
ALABOR

FECHA DE NACIMIENTO: 1972-08-28
LUGAR DE NACIMIENTO: ECUATORIANA

GENERO:
AUXILIA M.
ESPINOZA GRANDA




BACHILLERATO CONDUCTOR PROFESIONAL 45-444240

EMPRESARIO EMPLEADO

CALDERON CALDERON RODRIGO LENIN

CIUDADANA



SECRETARÍA GENERAL DE REGISTROS Y
CATASTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

SECRETARÍA GENERAL DE REGISTROS Y
CATASTRO

009 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0175 1103098305

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CALDERON CALDERON RODRIGO LENIN

ORELLANA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PTO. FCO. DE	
FCO. DE ORELLANA	ORELLANA	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]

(.) PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
PARTICIPACION REGISTRACION

EDU. A. ORELLANA

1100000000

ESTADO CIVIL: Casado
JURA DE: SUPLENTE GRANDE

INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION: COMERCIANTE PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES EN PRESENTE: CALDERON PERILLA MARCO ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CALDERON FOMALON IGUELA ANTONIO

LUGAR Y FECHA DE EMISION: FCO. DE ORELLANA 08/11/88

FECHA DE EMISION: 2011-02-25

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009

000 - 0175

1103000305

NÚMERO DE IDENTIFICACION: CALDERON CALDERON RODRIGO LEINI

ORELLANA PROVINCIA
FCO. DE ORELLANA CANTON

CIRCUNSCRIPCION: 0
PTES. PGO. DE ORELLANA: 1
PARROQUIA: ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICACIÓN

Que la presente copia xerox es fiel copia del original que ha sido presentado en este despacho de la Notaria Segunda del Cantón Fco. de Orellana en conformidad con el art. 18 - numeral 5 - Ley Notaria

El día de Hoy: 07 JUL. 2014
Ramiro Cruz Mayorga
Dr. Ramiro Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON DE ORELLANA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO Y
CATASTRAL

DE CIUDADANA

110309830-E



IDENTIFICACION
CALDERON CALDERON
RODRIGO LENIN
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
PUEBLO
LABOR

IDENTIFICACION NO 1872-08-28
ESTADO ECUATORIANO

Casado
JULIA M
ESPINOZA GRANDA



BACHILLERATO CHOFER PROFESIONAL 41444242

CALDERON RODRIGO ENRIQUE

CALDERON QUINCE JULIA MARCELA

ESTADO ECUATORIANO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

009 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0175 1103098305

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CALDERON CALDERON RODRIGO LENIN

ORELLANA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PTO. FCO. DE	
FCO. DE ORELLANA	ORELLANA	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

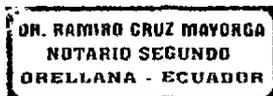

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí el Notario Público en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. De lo que doy fe Certifico

u 

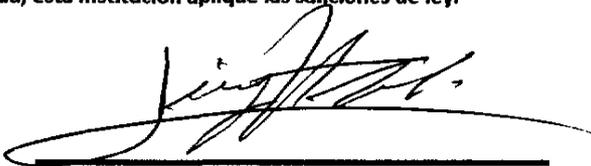
Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA



R

0000024

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPANIA DE TRANSPORTE CARPEO S.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		COMPANIA DE TRANSPORTE CARPEO S.A	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
	VIA LAGO AGRIQ KZ		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
VIA PUNINO	S/N	CORAZON DE ORIENTE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
		S/N	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
S/N	62883437		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	rodrigo@transcalderon.com.ec	rodrigo@transcalderon.com.ec	
CELULAR:	FAX:		
0991377261			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
CELI CORREA JIMY EDUARDO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
170875967-3			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEI EP
 RUC: 09685920001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 65 17/03/2009 DIRC: 20 DE JUNIO Y VENEZUELA

Factura No. **115-001-001253264**
 Autorización SRI: **1114456767**
 Fecha de autorización: **19/03/2014**
 Válida hasta: **18/03/2015**

Fecha de Emisión: **26/06/2014**

No. de Control: *** 1000114360136 ***
 Valor a pagar: **11436013-95**
 213.91

Fecha de Vencimiento: **INMEDIATO**

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUIMPRESA: ***114360136*** CALDERON CALDERON RODRIGO LENIN
 Código Único Eléctrico Nacional: **2000114360** Cédula / R.U.C.: **1103098305** Código Postal:
 Dirección servicio: **VIA PUNINO VIA LAGO KM 7 CORAZON DE ORIENTE**
 Plan/Geocódigo: **6 02-12-007-1490** Tarifa: **206-Residencial (Baja Tension)**
 Provincia - Cantón - Parroquia: **ORELLANA - ORELLANA - PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA**
 Dirección notificación: **Domicilio**

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: **50157780-SOIV-AB** Factor multiplicación: **1.00** Constante: **1.00**
 Desde: **26/05/2014** Hasta: **23/06/2014** Dias Facturados: **28** Tipo consumo: **Leido**
 Factor Potencia: **1.00** Penalización Fp: **0.000000** Factor Corrección: **1.00**

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	6048.00	5312.00	737	KWh	80.77

VALOR CONSUMO: **80.77**
 COMERCIALIZACION **1.41**
 SUBSIDIO SOLIDARIO **8.22**
 INTERES MORA **0.19**
 I.V.A. (0%) **0.00**
 ALUMBRADO PUBLICO **10.27**
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SEI) **100.86**
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP) **100.86**
 TOTAL SE Y AP (1) **100.86**

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de **0.00**

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
Saldo anterior (1 FACTURAS)	105.60
TOTAL VALORES PENDIENTES (2)	105.60



SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

1 de 2

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBIEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	5.75
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		7.45

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	100.86
Valores Pendientes (2):	105.60
Recaudación Terceros (3):	7.45
TOTAL (1 + 2 + 3):	213.91

Pagar hasta: **INMEDIATO**

5:8023
 16.512
 56-110993711
 EC:51 4102/40/12
 110000-400-270-200

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

5:8023
 16.512 de 2